



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COORDINACIÓN DE IMAGEN
INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN Y
RELACIONES PÚBLICAS

Boletín No. 60.

Villahermosa, Tabasco; 29 de junio de 2021.

EL PLENO DEL TET RESOLVIÓ 1 RECURSO DE APELACIÓN.

En sesión pública no presencial, realizada el día de hoy, el Pleno del TET resolvió el recurso de apelación 60 del dos mil veintiuno, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar el acuerdo CE/2021/066, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que da respuesta a la solicitud presentada por el partido político Morena, relativa a dejar sin efectos la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el propio órgano estatal, en cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de apelación TET-AP-47/2021-III, del Tribunal Electoral de Tabasco.

El Pleno acordó confirmar el acuerdo impugnado emitido por el Consejo Estatal, por encontrarse infundados los agravios esgrimidos por el partido recurrente.

La Magistrada ponente M.D. Margarita Concepción Espinosa Armengol, señaló que en lo medular, el actor refiere que le causó agravio el acuerdo hoy controvertido, ello así, porque advierte que la responsable de manera indebida, realizó un análisis valorativo en donde consideró que el representante del PRD inasistió a las sesiones motivo del disenso, así también señaló que el artículo 147 de la Ley Electoral vigente es inconstitucional, pues el extremo de esta norma busca dejar sin representación al partido político que representa, por ello solicita su inaplicabilidad.

Al respecto, se obtiene que de las documentales públicas ofrecidas por el recurrente, así como de las remitidas por la autoridad responsable, esta sí acreditó las fechas de las sesiones a las cuales la representación del PRD inasistió sin causa justificada a las sesiones del CE del IEPCT.

Razón por la cual se consideró que la responsable, sí le requirió a fin de que este justificara e informara los motivos de sus inasistencias a las sesiones a las cuales no se presentó de manera consecutiva por tres ocasiones, asimismo, lo apercibió para que de no dar cumplimiento se haría acreedor a una multa.

Por otra parte, se requirió al Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en Tabasco, conminándolo para que sus representantes concurrieron a las sesiones del Consejo Estatal.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que en ningún momento la responsable ha dejado sin representación al PRD y tampoco ha efectuado sanción alguna pues únicamente le realizó un requerimiento y apercibimiento para que justifique sus inasistencias.

Por tanto, en cuanto hace a la revocación del acuerdo CE/2021/066, porque a su consideración la aplicación del artículo 147 de la Ley Electoral es inconstitucional.

La autoridad responsable lo que hizo fue citar el artículo como fundamento legal, sin que se actualicen sus consecuencias jurídicas, en manera alguna puede considerarse la existencia de un acto de aplicación de esos preceptos, para ejercer la facultad de control de constitucionalidad.